

APÉNDICE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES



Documento C02/72-S

1º de mayo de 2002

Original: inglés

GINEBRA — REUNIÓN DE 2002 — (22 DE ABRIL - 3 DE MAYO)

RESOLUCIÓN 1156 (MODIFICADA)

(aprobada en la quinta sesión plenaria)

Orden del día para la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-03)

El Consejo,

tomando nota

de que en la Resolución 800, la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Estambul, 2000):

- a) resolvió recomendar al Consejo que convoque en 2003, una conferencia mundial de radiocomunicaciones, con una duración de cuatro semanas;
- b) recomendó el orden del día de esta conferencia, e invitó al Consejo a concluirlo, a adoptar las disposiciones necesarias para la celebración de la CMR-03, e iniciar lo antes posible las consultas necesarias con los Estados Miembros,

resuelve

convocar una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-03) en Caracas (Venezuela) del 9 de junio al 4 de julio de 2003 con el siguiente orden del día:

1 sobre la base de las propuestas de las administraciones y del Informe de la Reunión Preparatoria de la Conferencia, teniendo en cuenta los resultados de la CMR-2000 y teniendo presente las necesidades de los servicios existentes y futuros en las bandas objeto de estudio, considerar los siguientes asuntos y tomar las decisiones apropiadas con respecto a los mismos:

1.1 propuestas de las administraciones encaminadas a suprimir notas referentes a su propio país o el nombre de su país en ciertas notas, si ya no son necesarios, con arreglo a la Resolución **26 (Rev.CMR-97)**;

1.2 examinar y tomar medidas, según el caso, con respecto al número **5.134** y los textos conexos de las Resoluciones **517 (Rev.CMR-97)** y **537 (CMR-97)**, y las Recomendaciones **515 (Rev.CMR-97)**, **517 (HFBC-87)** y **519 (CAMR-92)** y el Apéndice **11**, teniendo en cuenta los estudios y actuaciones en ellas indicadas, con particular atención al desarrollo de nuevas técnicas de modulación, incluidas las técnicas digitales, capaces de suministrar un equilibrio óptimo entre la calidad de sonido, la anchura de banda y la fiabilidad de los circuitos en la utilización de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio de radiodifusión;

1.3 examinar en la medida de lo posible la identificación de bandas armonizadas en el plano mundial/regional para aplicar futuras soluciones avanzadas que permitan satisfacer las necesidades de organismos públicos de protección, como los que se encargan de situaciones de emergencia y operaciones de socorro, y elaborar las disposiciones reglamentarias que sean necesarias, teniendo en cuenta la Resolución **645 (CMR-2000)**;

1.4 examinar los resultados de los estudios referentes a la Resolución **114 (CMR-95)**, que trata de la utilización de la banda 5 091-5 150 MHz por el servicio fijo por satélite (Tierra-espacio) (limitada a los enlaces de conexión del servicio móvil por satélite no OSG), y revisar las atribuciones al servicio de radionavegación aeronáutica y al servicio fijo por satélite en la banda de frecuencias 5 091-5 150 MHz;

1.5 examinar, con arreglo a la Resolución **736 (CMR-2000)**, las disposiciones reglamentarias y requisitos de espectro para atribuciones nuevas y adicionales a los servicios móvil, fijo, de exploración de la Tierra por satélite y de investigación espacial, así como el paso a la categoría superior del servicio de radiolocalización en la gama de frecuencias 5 150-5 725 MHz, teniendo en cuenta los resultados de los estudios del UIT-R;

1.6 examinar las medidas reglamentarias necesarias para proteger contra el servicio móvil por satélite a los enlaces de conexión (Tierra-espacio) que funcionan en la banda 5 150-5 250 MHz, teniendo en cuenta las Recomendaciones UIT-R más recientes (por ejemplo, las Recomendaciones UIT-R S.1426, UIT-R S.1427 y UIT-R M.1454);

1.7 examinar las cuestiones relacionadas con los servicios de aficionados y aficionados por satélite:

1.7.1 la posible revisión del artículo **25**;

1.7.2 las disposiciones del artículo **19** relativas a la formación de distintivos de llamada en el servicio de aficionados con el fin de dar flexibilidad a las administraciones;

1.7.3 los términos y las definiciones del artículo **1** en la medida que lo exijan los cambios introducidos en el artículo **25**;

1.8 examinar los asuntos relativos a las emisiones no deseadas:

1.8.1 los resultados de los estudios sobre la frontera entre emisiones no esenciales y emisiones fuera de banda con el fin de incluirla en el Apéndice **3**;

1.8.2 los resultados de los estudios y proponer disposiciones reglamentarias para la protección de los servicios pasivos contra emisiones no deseadas, en particular contra las transmisiones de los servicios espaciales, en respuesta a la *recomienda* 5 y 6 de la Recomendación **66 (Rev.CMR-2000)**;

1.9 examinar el Apéndice **13** y la Resolución **331 (Rev.CMR-97)** con objeto de suprimirlos y, en su caso, considerar los cambios consiguientes al Capítulo SVII y a otras disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones, teniendo en cuenta la transición hacia el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM) y su introducción continuas;

1.10 examinar los resultados de los estudios y tomar las medidas adecuadas con respecto a:

1.10.1 el agotamiento del recurso de numeración de identidades en el servicio móvil marítimo (Resolución **344 (CMR-97)**);

1.10.2 la prioridad de las comunicaciones de socorro en sentido costa-barco (Resolución **348 (CMR-97)**);

1.11 examinar la posible ampliación de la atribución secundaria al servicio móvil por satélite (Tierra-espacio) en la banda 14-14,5 GHz para permitir el funcionamiento del servicio móvil aeronáutico por satélite, como se estipula en la Resolución **216 (Rev.CMR-2000)**;

1.12 examinar las atribuciones a los servicios de investigación espacial y las cuestiones conexas de conformidad con la Resolución **723 (Rev.CMR-2000)** y examinar todas las atribuciones al servicio de exploración de la Tierra por satélite y al servicio de investigación espacial entre 35 GHz y 38 GHz, teniendo en cuenta la Resolución **730 (CMR-2000)**;

1.13 examinar las disposiciones reglamentarias y la identificación de posibles atribuciones de frecuencias existentes para los servicios, frecuencias que podrían utilizarse en las estaciones en plataformas de gran altitud, teniendo en cuenta el número **5.543A** y los resultados de los estudios del UIT-R realizados con arreglo a las Resoluciones **122 (Rev.CMR-2000)** y **734 (CMR-2000)**;

1.14 considerar medidas para contrarrestar la interferencia perjudicial en las bandas atribuidas a los servicios móvil marítimo y móvil aeronáutico (R), teniendo en cuenta las Resoluciones **207 (Rev.CMR-2000)** y **350 (CMR-2000)**, y revisar las disposiciones de frecuencias y de canales para los servicios marítimos en las bandas de ondas hectométricas y decamétricas en relación con el empleo de nuevas tecnologías digitales y teniendo en cuenta también la Resolución **347 (CMR-97)**;

1.15 examinar los resultados de los estudios relativos al SRNS de conformidad con las Resoluciones **604 (CMR-2000)**, **605 (CMR-2000)** y **606 (CMR-2000)**;

1.16 considerar atribuciones a nivel mundial en bandas en torno a 1,4 GHz a los enlaces de conexión del SMS no OSG con enlaces de servicio que funcionan por debajo de 1 GHz, teniendo en cuenta los resultados de los estudios del UIT-R realizados en respuesta a la Resolución **127 (Rev.CMR-2000)**, siempre que se reconozca debidamente los servicios pasivos, teniendo en cuenta el número **5.340**;

1.17 considerar el paso a la categoría primaria de la atribución al servicio de radiolocalización en la gama de frecuencias 2 900-3 100 MHz;

1.18 considerar una atribución a título primario al servicio fijo en la banda 17,3-17,7 GHz para la Región 1, teniendo en cuenta las atribuciones a título primario a diferentes servicios en las tres Regiones;

1.19 considerar disposiciones reglamentarias para evitar la inobservancia de los límites de interferencia de una sola fuente del SFS no OSG establecidos en el artículo **22** sobre la base de los resultados de los estudios del UIT-R realizados de conformidad con la Resolución **135 (CMR-2000)**;

1.20 considerar atribuciones adicionales a nivel mundial al SMS no OSG con enlaces de servicio que funcionan por debajo de 1 GHz, de conformidad con la Resolución **214 (Rev.CMR-2000)**;

1.21 examinar los adelantos de los estudios del UIT-R sobre los requisitos técnicos y reglamentarios de las aplicaciones terrenales inalámbricas multimedios interactivas, de conformidad con la Resolución **737 (CMR-2000)** con objeto de facilitar la armonización mundial;

1.22 examinar el progreso de los estudios del UIT-R relativos al desarrollo futuro de las IMT-2000 y los sistemas posteriores a las IMT-2000 con arreglo a la Resolución **228 (CMR-2000)**;

1.23 examinar la reorganización de las atribuciones a los servicios de aficionados, de aficionados por satélite y de radiodifusión en torno a 7 MHz a escala mundial, teniendo en cuenta la Recomendación **718 (CAMR-92)**;

1.24 examinar la utilización de la banda 13,75-14 GHz, de conformidad con la Resolución **733 (CMR-2000)**, con el fin de abordar las condiciones de compartición;

1.25 considerar las disposiciones reglamentarias y la posible identificación de espectro para los sistemas de alta densidad del servicio fijo (HDFS) por encima de 17,3 GHz, centrándose especialmente en bandas de frecuencias por encima de 19,7 GHz, con el objetivo de garantizar, en la mayor medida posible, la armonización a nivel mundial y poniendo cuidado en no limitar el desarrollo de otros servicios, más particularmente del servicio fijo y el servicio de radiodifusión por satélite;

- 1.26 examinar las disposiciones con arreglo a las cuales las estaciones terrenas a bordo de barcos podrían funcionar en redes del servicio fijo por satélite, teniendo en cuenta los estudios del UIT-R realizados en respuesta a la Resolución **82 (CMR-2000)**;
- 1.27 examinar de conformidad con las Resoluciones **540 (CMR-2000)** y **735 (CMR-2000)**, los estudios del UIT-R solicitados en las mismas y modificar, según proceda, los procedimientos reglamentarios y los criterios de compartición asociados contenidos en los Apéndices **30** y **30A**, así como en las disposiciones asociadas correspondientes;
- 1.28 permitir la utilización de la banda 108-117,975 MHz para la transmisión de señales de corrección diferencial de los sistemas de radionavegación por satélite a los sistemas normalizados basados en tierra de la OACI;
- 1.29 examinar los resultados de los estudios indicados en las Resoluciones **136 (CMR-2000)** y **78 (CMR-2000)** a propósito de la compartición entre sistemas no OSG y sistemas OSG;
- 1.30 examinar las posibles modificaciones a los procedimientos de publicación anticipada, de coordinación y de notificación de redes de satélites, en cumplimiento de la Resolución **86** (Minneapolis, 1998);
- 1.31 examinar las atribuciones adicionales al SMS en la banda 1-3 GHz, de conformidad con las Resoluciones **226 (CMR-2000)** y **227 (CMR-2000)**;
- 1.32 considerar las disposiciones técnicas y reglamentarias relativas a la banda 37,5-43,5 GHz de conformidad con las Resoluciones **128 (Rev.CMR-2000)** y **84(CMR-2000)**;
- 1.33 examinar y revisar las disposiciones técnicas, operacionales y reglamentarias, incluidos los límites provisionales en relación con el funcionamiento de las HAPS en el marco de las IMT-2000 en las bandas mencionadas en el número **5.338A**, atendiendo a lo dispuesto en la Resolución **221 (CMR-2000)**;
- 1.34 examinar los resultados de los estudios dimanantes de la Resolución **539 (CMR-2000)** sobre los valores de umbral para el SRS (sonora) no OSG en la banda 2 630-2 655 MHz y tomar las medidas necesarias;
- 1.35 examinar el Informe del Director de la BR sobre los resultados del análisis de conformidad con la Resolución **53 (Rev.CMR-2000)** y tomar las medidas apropiadas;
- 1.36 examinar la idoneidad de las atribuciones de frecuencias para la radiodifusión en ondas decamétricas entre 4 MHz y 10 MHz aproximadamente, teniendo en cuenta los procedimientos de planificación estacional adoptados por la CMR-97;
- 1.37 examinar las disposiciones reglamentarias y técnicas para las redes de satélites en órbitas muy elípticas;
- 1.38 examinar la provisión de espectro de hasta 6 MHz al servicio de exploración de la Tierra por satélite (activo) en la banda 420-470 MHz, de acuerdo con la Resolución **727 (Rev.CMR-2000)**;
- 1.39 examinar los requisitos de espectro en las bandas del SFS por debajo de 17 GHz para teledifusión, seguimiento y telemando de las redes SFS que funcionan con enlaces de servicio por encima de 17 GHz;
- 2 examinar las Recomendaciones UIT-R revisadas e incorporadas por referencia al Reglamento de Radiocomunicaciones que comunique la Asamblea de Radiocomunicaciones, de conformidad con la Resolución **28 (Rev.CMR-2000)**, y decidir si se actualizan o no las referencias correspondientes en el Reglamento de Radiocomunicaciones, de conformidad con los principios contenidos en el Anexo a la Resolución **27 (Rev.CMR-2000)**;

- 3 examinar los correspondientes cambios y las modificaciones al Reglamento de Radiocomunicaciones que exijan las decisiones de la Conferencia;
- 4 de conformidad con la Resolución **95 (Rev.CMR-2000)**, examinar las Resoluciones y Recomendaciones de conferencias anteriores con miras a su posible revisión, sustitución o supresión;
- 5 examinar el Informe de la Asamblea de Radiocomunicaciones presentado de conformidad con los números 135 y 136 del Convenio, y tomar las medidas apropiadas al respecto;
- 6 identificar los aspectos que requieren medidas urgentes por parte de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones para la preparación de la próxima conferencia mundial de radiocomunicaciones;
- 7 de conformidad con el artículo 7 del Convenio:
 - 7.1 examinar y aprobar el Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones sobre las actividades del Sector de Radiocomunicaciones desde la CMR-2000 y sobre las diferencias o incoherencias observadas en la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones y las medidas tomadas en respuesta a la Resolución **80 (Rev.CMR-2000)**;
 - 7.2 recomendar al Consejo los puntos que han de incluirse en el orden del día de la próxima conferencia mundial de radiocomunicaciones y formular opiniones sobre el orden del día preliminar de la conferencia subsiguiente y sobre los posibles órdenes del día de las conferencias futuras, teniendo en cuenta la Resolución **801(CMR-2000)**,

encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

que tome las medidas necesarias para convocar la Reunión Preparatoria de la Conferencia y elabore un Informe a la CMR-03,

encarga al Secretario General

- 1 que tome todas las disposiciones necesarias, de acuerdo con el Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, para la convocación y celebración de la conferencia;
 - 2 que comunique la presente Resolución a las organizaciones internacionales y regionales competentes.
-